Informe Técnico DTA No. 0725 de 29 ABR. 2026

Informe Técnico de Criterios para la Imposición de Sanciones

I. IDENTIFICACION

Expediente	82875
Radicación	20201117565 del 18/abril/2020
Asunto	Afectación recurso Flora
Solicitante o Contraventor	IDMA JANNETH VELASQUEZ NEMOCON, ANTONIO GOMEZ TORRES
Representante Legal	No Aplica
Identificación	C.C. 51575160, C.C. 4131552
Domicilio Solicitante	MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA VEREDA PAJONALES FINCA SANTA INES, VDA PAJONAL-MUNICIPIO DE GUAYABAL
Teléfonos Solicitante	3124122599, Sin Información

Predios

Nombre	Cédula Catastral	Tipo
PD SANTA INES	25328000000070165000	No Aplica

Ubicación

Municipio	Vereda	Este	Norte	Altitud
GUAYABAL DE SIQUIMA	PAJONAL	954155	1028619	1604

Cuencas	No Aplica
Área protegida o de importancia estratégica	No Aplica
CIIU	00 - * NO APLICA
Departamento de Gestión Ambiental	No Aplica
Objetivo	Desarrollar los criterios para la imposición de sanciones artículos 2.2.10.1.1.1, 2.2.10.1.1.2, 2.2.10.1.1.3 y 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015 y Resolución MAVDT 2086 de 2010.
Fecha Visita	No Aplica

Tipo

Trámite por Decidir		Seguimiento y Control		Evaluación de Documentación	
Permisivo		Permisivo		Permisivo	
Sancionatorio		Sancionatorio		Sancionatorio	X
Otro					

Informe Técnico DTA No. 0725 de 29 ABR. 2026

Informe Técnico de Criterios para la Imposición de Sanciones

II. ANTECEDENTES.

- **Oficio con Radicado CAR No. 20201117565 de 18 de abril de 2020 (Folios 1 – 2).**

Por medio del cual se presentó queja ambiental a través de correo electrónico por parte de la señora BLANCA CECILIA MEJÍA PULIDO, identificada con Cédula de Ciudadanía 20.370.651, quien informó que en su predio denominado “Finca Santa Inés”, identificado con Cédula Catastral No. 00-00-0007-0165-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 156-16368, localizado en la vereda Pajonal, jurisdicción del municipio de Guayabal de Síquima (Cundinamarca), se habrían llevado a cabo actividades de tala y quema de árboles nativos, particularmente un individuo de bambú, presuntamente realizadas por los señores IDMA YANETH VELÁSQUEZ y ANTONIO GÓMEZ.

- **Informe Técnico DRMC No. 0376 de 21 de julio del 2020 (Folios 4 – 8).**

Atendiendo la queja presentada mediante el Oficio con Radicado CAR No. 20201117565 de 18 de abril de 2020, se realizó visita técnica el 1 de mayo de 2020 por parte de la Dirección Regional Magdalena Centro – DRMC, al predio denominado “Santa Ines”, vereda Pajonal del municipio de Guayabal de Síquima (Cundinamarca), generándose el Informe técnico en el cual se describe:

> *“(…)*
> ***IV. INFORME DE VISITA***
>
> *(…)*
> *La visita fue atendida por el señor Diego Armando Moreno Vaquero, informa ser el administrador del predio, al indagarle por los hechos reportados en el radicado CAR No. 20201117565 del 18 de abril de 2020, informa que el predio es de propiedad de los señores Idma Yaneth Velásquez y Antonio Gómez, los cuales ordenaron las actividades de entresaca en una mata de guadua y las varas ser utilizadas para actividades agrícolas.*
>
> *(…)*
> *Contiguo (distancia de 4m) a la piscina por el costado oriental se observa una planta de bambú aislada (no se observan más especies alrededor), en estado verde que ocupa un área aproximada de 50m², dentro de la cual se realizaron actividades de entre saca de aproximadamente de 40 cúmulos alrededor de la misma, se observan algunos rebrotes que tienen una altura aproximada de 10 cm*
>
> *(…)*
> *Así mismo se observa que a una distancia aproximada de 5m en sentido oriental de la planta un parche de quema que ocupa un área aproximada 20 m², donde se quemaron los residuos de los cúmulos de bambú que fueron cortados.*
>
> *En relación con fuentes hídricas o atrás especies forestales aprovechadas no se observan.*

Informe Técnico DTA No. 0725 de 29 ABR. 2026

Informe Técnico de Criterios para la Imposición de Sanciones

(…)



Registro fotográfico predio objeto de la visita.

Coordenadas (E954155, N1028619).

Identificación predial.

Consultado el geoportal ambiental en línea de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca "CAR", el día 9 de julio de 2020. disponible en (http://geoambiental.car.gov.co/geoambiental/FUNPerfil/PREPerfil), se reportan las coordenadas (E955155, N1028619) dentro del predio denominado Santa Ines, identificado con cédula catastral No. 25328000000070165, de propiedad de la señora Blanca Cecilia Mejia Pulido, identificada con cedula de ciudadanía No. 20370651.

(…)
VI. CONCEPTO TÉCNICO

Se evidenció en inmediaciones de las coordenadas (E954155, N1028619), se evidenciaron actividades de entresaca sobre una planta de bambú aislada (no se observan más especies alrededor), en estado verde que ocupa un área aproximada de 50 m², dentro de la cual se realizaron actividades de entre saca de aproximadamente de 40 cúmulos alrededor de la misma, se observan algunos rebrotes que tienen una altura aproximada de 10 cm

Así mismo se observa que a una distancia aproximada de 5m en sentido oriental de la planta un parche de quema que ocupa un área aproximada 20 m², donde se quemaron los residuos de los cúmulos de bambú que fueron cortados. En relación con las posibles afectaciones à los recursos naturales por las actividades de quema, se puede determinar:

(…)
Suelo
Teniendo en cuenta que la conflagración fue de tipo superficial, el suelo presentó cambio de color y la pérdida de ía estructura en la partė superficial del primer horizonte. Asi mismo presenta pérdida de hojarasca protectora y un bajo contenido de materia orgánica.

(…)
Flora

Se observa que la planta de guadua está cumpliendo una función de estética y decoración que se realizaron actividades de entre saca sin evidenciarse una corte total de la planta, toda vez que se identificó al lado de una piscina, sin observarse más especies arbóreas alrededor de la misma, así mismo se realizó la consulta el sistema de administración de expedientes "SAE" y sistema de administración documental de la CAR "SIDCAR" sin encontrar reportes de permiso de aprovechamiento de guaduales y bambusales de tipo 1, a nombre de los señores Idma Yaneth Velásquez y Antonio Gómez.

En lo que respecta al propietario del predio en mención, consultado el geoportal ambiental en línea de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca "CAR", el día 9 de julio de 2020, disponible en (http://geoambiental.car.gov.co/geoambiental/FUNPerfil/PREPerfil), se reportan las coordenadas (E955155, N1028619) dentro del predio denominado Santa Inés, identificado con cédula catastral No. 25328000000070165, de propiedad de la señora Blanca Cecilia Mejía Pulido identificada con cedula de ciudadanía No. 20370651. Que sería la personas que coloco el derecho de petición, sin embargo, no se logró establecer si los señores Idma Yaneth Velásquez y Antonio Gómez en calidad de presuntos propietarios ordenaron las actividades de entre saca y quemas de la planta de bambú, de acuerdo con el inspector de policía de Guayabal de Síquima estas personas tienen un proceso por la pertenencia del predio. (…)"

- **Auto DRMC No. 0439 de 27 de agosto de 2020 (Folios 9 – 12).**

Por medio del cual se apertura una indagación preliminar y se dictan otras determinaciones, de la siguiente manera:

"(…)
***ARTÍCULO 1**: Aperturar indagación preliminar con el fin de determinar si los hechos denunciados mediante el documento Radicado No. 20201118942 del 28 de abril de 2020, constituye infracción a la normatividad ambiental, los responsables de los hechos mencionados o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad y todos los datos necesarios para determinar la procedencia o no, de iniciar proceso sancionatorio, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

(…)
***ARTÍCULO 2**: Requerir la práctica de la siguiente diligencia administrativa, conforme a la parte motiva de la presente actuación:*

a. *Oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá para que en el término máximo de cinco (5) días, remita con destino a esta actuación, copia del Certificado de Libertad y Tradición del predio denominado Santa Inés, identificado con cédula catastral*

25328000000070165, ubicado en la vereda Pajonal, jurisdicción del municipio de Guayabal de Síquima, Cundinamarca.

b. *Oficiar a la Registraduría del municipio de Guayabal de Síquima, para que en el término de cinco (5) días allegue a este expediente el número del documento de los señores IDMA YANETH VELASQUEZ y ANTONIO GÓMEZ, para poder identificarlo plenamente.*

(…)
***ARTÍCULO 4**: Comisionar a la Inspección de Policía a fin de que sea escuchada la señora BLANCA CECILIA MEJIA PULIDO en calidad de quejosa de predio denominado Santa Inés, ubicado en la vereda Pajonal, municipio de Guayabal de Síquima- Cundinamarca, cuestionario que previamente se hará llegar.*

- **Oficio CAR No. 07202101800 de 31 de agosto de 2020 (Folio 14).**

Mediante el cual la Dirección Regional Magdalena Centro – DRMC, solicita a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Facatativá, el Certificado de Tradición y Libertad del Predio Santa Inés, identificado con Cédula Catastral No. 25328000000070165, ubicado en la vereda Pajonal, Jurisdicción del municipio de Guayabal de Síquima (Cundinamarca).

- **Oficio CAR No. 07202101801 de 31 de agosto de 2020 (Folio 15).**

Mediante el cual la Dirección Regional Magdalena Centro – DRMC, solicita a la Registraduría Municipal de Guayabal de Síquima, el número de documento de los señores IDMA YANETH VELASQUEZ y ANTONIO GÓMEZ para poder identificarlos plenamente.

- **Oficio con Radicado CAR No. 20201148561 de 31 de agosto de 2020 (Folio 16).**

Por medio del cual la señora BLANCA CECILIA MEJÍA PULIDO, gerente de Jurídica de Proyectos, remitió los números de cédula de los señores IDMA YANETH VELASQUEZ y ANTONIO GOMEZ.

- **Oficio con radicado CAR No. 07201100502 de 8 de septiembre de 2020 (Folios 17 – 18).**

En respuesta del Oficio DRMC No. 07202101800 de 31 de agosto de 2020, la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Facatativá, remite el Certificado de Tradición y Libertad del Folio con Matricula Inmobiliaria 156-85595.

- **Auto DRMC No. 07216000415 de 9 de junio de 2021 (Folios 19 – 23).**

Por medio del cual se inicia a un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras determinaciones, de la siguiente manera:

"(…)
***ARTÍCULO 1**: INICIAR procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de IDMA JANNETH VELASQUEZ NEMOCON con Cédula de ciudadanía No. 51.575.160, ANTONIO GOMEZ TORRES con cédula de ciudadanía No. 4.131.552, en concordancia con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.*

Informe Técnico DTA No. 0725 de 29 ABR. 2026

Informe Técnico de Criterios para la Imposición de Sanciones

***PARÁGRAFO 1**: El expediente permanecerá en la Corporación a disposición del presunto infractor para que conozca la actuación administrativa adelantada y garantizar el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.*

***ARTÍCULO 2**: NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo a IDMA JANNETH VELASQUEZ NEMOCON con Cédula de ciudadanía No. 51.575.160, ANTONIO GOMEZ TORRES con cédula de ciudadanía No. 4.131.552 o por medio de su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.*

***ARTÍCULO 3**: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a BLANCA CECILIA MEJIA PULIDO. (…)"*

- **Auto DRMC No. 07246000382 de 8 de julio de 2024 (Folios 35 – 41)**

Por medio del cual la Dirección Regional Magdalena Centro – DRMC, formula un pliego de cargos y se toman otras determinaciones, de la siguiente manera:

"(…)
***ARTÍCULO 1**: Formular en contra de la señora IDMA JANNETH VELASQUEZ NEMOCON con cédula de ciudadanía No. 51.575.160 y el señor ANTONIO GOMEZ TORRES con cédula de ciudadanía No. 4.131.552, en calidad de presuntos infractores, los siguientes cargos:*

***CARGO PRIMERO**: Por realizar actividades de entresaca sobre una planta de bambú aislada de aproximadamente de 40 cúmulos, evidenciadas en inmediaciones de las coordenadas (E954155, N1028619), en un área aproximada de 50 m², en el predio Santa Inés, identificado con matrícula inmobiliaria No. 156 – 85595, cedula catastral No. 25328000000070165, ubicado en la vereda Pajonal del municipio de Guayabal de Síquima – Cundinamarca, sin contar con autorización de la autoridad ambiental correspondiente, presuntamente vulnerando lo dispuesto en el literal a) del artículo 72 del Acuerdo CAR No. 21 de 2018, de acuerdo con lo establecido en el Informe Técnico DRMC Nos. 0376 de 21 de julio de 2020 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.*

***CARGO SEGUNDO**: Por realizar actividad de quema en un área aproximada 20 m² de los residuos de los cúmulos de bambú que fueron cortados, en el predio Santa Inés, identificado con matrícula inmobiliaria No. 156 – 85595, cedula catastral No. 25328000000070165, ubicado en la vereda Pajonal del municipio de Guayabal de Síquima - Cundinamarca, vulnerando presuntamente el artículo 2.2.5.1.3.14 de del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo con lo establecido en el Informe Técnico DRMC Nos. 0376 de 21 de julio de 2020 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo*

***ARTÍCULO 2**: Informar al presunto infractor que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del pliego de cargos, podrá presentar sus descargos por escrito directamente, o por medio de apoderado, por las imputaciones que le aparecen, haciéndole saber que podrán solicitar y aportar las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes, en los términos del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009. (…)"*

- **Oficio CAR No. 07242002548 de 8 de agosto de 2024 (Folio 43).**

Por medio del cual la Dirección Regional Magdalena Centro – DRMC, realiza citación para notificación personal de lo proferido en el Auto DRMC No. 07246000382 de 8 de julio de 2024, por el cual se formula un pliego de cargos y se toman otras determinaciones, a la señora IDMA JANNETH VELASQUEZ NEMOCON, identificada con Cédula de Ciudadanía 51.575.160.

- **Oficio CAR No. 07242002547 de 8 de agosto de 2024 (Folio 42).**

Informe Técnico DTA No. 0725 de 29 ABR. 2026

Informe Técnico de Criterios para la Imposición de Sanciones

Por medio del cual la Dirección Regional Magdalena Centro – DRMC, realiza citación para notificación personal de lo proferido en el Auto DRMC No. 07246000382 de 8 de julio de 2024, por el cual se formula un pliego de cargos y se toman otras determinaciones, al señor ANTONIO GOMEZ TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía 4.131.552.

- **Oficio Radicado CAR No. 07242004177 de 8 de octubre de 2024 (Folio 48).**

Por el cual la Dirección Regional Magdalena Centro – DRMC, realiza notificación por aviso a la señora ANTONIO GOMEZ TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía 4.131.552, informando que se ha proferido el Auto DRMC No. 07246000382 de 8 de julio de 2024.

- **Oficio Radicado CAR No. 07242004178 de 8 de octubre de 2024 (Folio 49).**

Por el cual la Dirección Regional Magdalena Centro – DRMC, realiza notificación por aviso a la señora IDMA JANNETH VELASQUEZ NEMOCON, identificada con Cédula de Ciudadanía 51.575.160, informando que se ha proferido el Auto DRMC No. 07246000382 de 8 de julio de 2024.

- **Oficio con Radicado CAR No. 20241107597 de 22 de octubre de 2024 (Folios 51 – 54).**

Mediate el cual los señores IDMA JANNETH VELASQUEZ NEMOCON con Cédula de Ciudadanía 51.575.160 y ANTONIO GOMEZ TORRES identificado con Cédula de Ciudadanía 4.131.552, presentaron descrito de descargos de la siguiente manera:

> *"(…)*
> *Las plantas de Bambú que se mencionan en la queja interpuesta por la señora Blanca Cecilia Pacheco fueron entresacas mientras el predio se encontraba en poder de la señora y su esposo según fallo de primera instancia del alcalde del Municipio de Guayabal de Síquima en ese momento Sergio Paul Vera, para este momento el predio duro en su poder 7 meses en los cuales ellos no solo entresacaron las plantas sino también realizaron afectaciones y modificaciones al predio.*
>
> *Cuando los predios fueron devueltos a nosotros Antonio Gómez Torres y mi persona Idma Jannete Velasquez Nemocon como representantes de la señora Verónica Astrid Morales al no poder ella estar presente, nos dimos cuenta de la afectación a las plantas de Bambú nosotros lo único que hicimos fue ordenar y recoger los desechos; no entendemos como la señora Blanca Cecilia Mejia interpone una queja cuando los responsables del entresaque de las plantas fueron ellos y además se encontraban en un predio que se encuentra en pleito jurídico.*
>
> *A la fecha el predio Santa Ines junto con los predios La Resolana y Las Orquídeas se encuentran en poder de la señora Blanca Cecilia Mejía por vía de hecho desde el 10 de octubre de 2023 donde han realizado tumba de árboles maderables y más entresaque de plantas de Bambú, esto se colocó en conocimiento de la inspección de policía del municipio de Guayabal de Siquima quienes han hecho caso omiso; para lo cual no es de extrañarse que interpongan otra queja señalándonos a nosotros de las afectaciones. (…)"*

- **Auto DRMC No. 07246001210 de 26 de diciembre de 2024 (Folios 58 - 61).**

Informe Técnico DTA No. 0725 de 29 ABR. 2026

Informe Técnico de Criterios para la Imposición de Sanciones

Por medio del cual se abre a pruebas y se corre traslado para alegatos de conclusión:

"(…)
***ARTÍCULO 1**: Abrir a pruebas el presente expediente por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

***ARTÍCULO 2**: Decretar las siguientes pruebas e incorporar a la etapa probatoria los documentos que reposan en el Expediente No. 82875, relacionados a continuación:*

***DOCUMENTALES**:*

- Radicado CAR No. 20201117565 de 18 de abril de 2020 (folios 1 – 2)
- Informe Técnico DRMC No. 0376 de 21 de julio de 2020 (folios 4 – 8).
- Radicado CAR No. 07201100502 de 8 de septiembre de 2020 (folios 17-18).
- Radicado CAR No. 20241091449 del 6 de septiembre de 2024 (folios 46 -47).
- Radicado CAR No. 20241107597 del 22 de octubre de 2024 (folios 51-54).

***DE OFICIO**: **Documentales**:*

- Solicitar a la Oficina de Planeación Municipal el Certificado de estratificación socioeconómica del predio denominado Santa Inés ubicado en la vereda Pajonal del municipio de Guayabal de Síquima – Cundinamarca, identificado con cedula catastral No. 253280000000165.

- Solicitar a la Oficina de Planeación Municipal el puntaje reportado en la base de datos del SISBEN de la señora IDMA JANNETH VELASQUEZ NEMOCON identificada cédula de ciudadanía No. 51.575.160 y el señor ANTONIO GOMEZ TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 4.131.552.

- Solicitar a la Inspección de Policía Municipal de Guayabal de Síquima copia del expediente de la querella por perturbación a la posesión radicado DA. 100-03-05-513, interpuesta por la señora IDMA JANNETH VELASQUEZ NEMOCON identificada cédula de ciudadanía No. 51.575.160 contra el señor HECTOR ALFONSO RAMIREZ RAMIREZ. (…)"

***DE PARTE**: Los investigados, señora IDMA JANNETH VELASQUEZ NEMOCON identificada cédula de ciudadanía No. 51.575.160 y el señor ANTONIO GOMEZ TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 4.131.552, mediante radicados CAR No. 20241091449 del 6 de septiembre de 2024 y No. 20241107597 del 22 de octubre de 2024, allegaron como pruebas, lo siguiente:*

- Radicado de querella por perturbación a la posesión.

***ARTÍCULO 3**: Correr traslado del expediente a señora IDMA JANNETH VELASQUEZ NEMOCON identificada cédula de ciudadanía No. 51.575.160 y el señor ANTONIO GOMEZ TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 4.131.552, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término probatorio acá definido, presenten alegatos de conclusión en los términos del artículo 8 de La Ley 2387 de 2024 que modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo. (…)"*

- **Oficio CAR No. 07242006264 de 30 de diciembre de 2024 (Folio 62).**

Informe Técnico DTA No. 0725 de 29 ABR. 2026

Informe Técnico de Criterios para la Imposición de Sanciones

Por medio del cual la Dirección Regional Magdalena Centro – DRMC, realiza citación para notificación personal de lo proferido en el Auto DRMC No. 07246001210 de 26 de diciembre de 2024, por el cual se abre a pruebas y se corre traslado para alegatos de conclusión, al señor ANTONIO GOMEZ TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía 4.131.552.

- **Oficio CAR No. 07242006265 de 30 de diciembre de 2024 (Folio 63).**

Por medio del cual la Dirección Regional Magdalena Centro – DRMC, realiza citación para notificación personal de lo proferido en el Auto DRMC No. 07246001210 de 26 de diciembre de 2024, por el cual se abre a pruebas y se corre traslado para alegatos de conclusión, a la señora IDMA JANNETH VELASQUEZ NEMOCON, identificada con Cédula de Ciudadanía 51.575.160.

- **Oficio Radicado CAR No. 07242006287 de 30 de diciembre de 2024 (Folio 66).**

Por el cual la Dirección Regional Magdalena Centro – DRMC, realiza notificación por medio electrónico a la señora ANTONIO GOMEZ TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía 4.131.552, informando que se ha proferido el Auto DRMC No. 07246001210 de 26 de diciembre de 2024.

- **Oficio Radicado CAR No. 07242006288 de 30 de diciembre de 2024 (Folio 67).**

Por el cual la Dirección Regional Magdalena Centro – DRMC, realiza notificación por medio electrónico a la señora IDMA JANNETH VELASQUEZ NEMOCON, identificada con Cédula de Ciudadanía 51.575.160, informando que se ha proferido el Auto DRMC No. 07246001210 de 26 de diciembre de 2024.

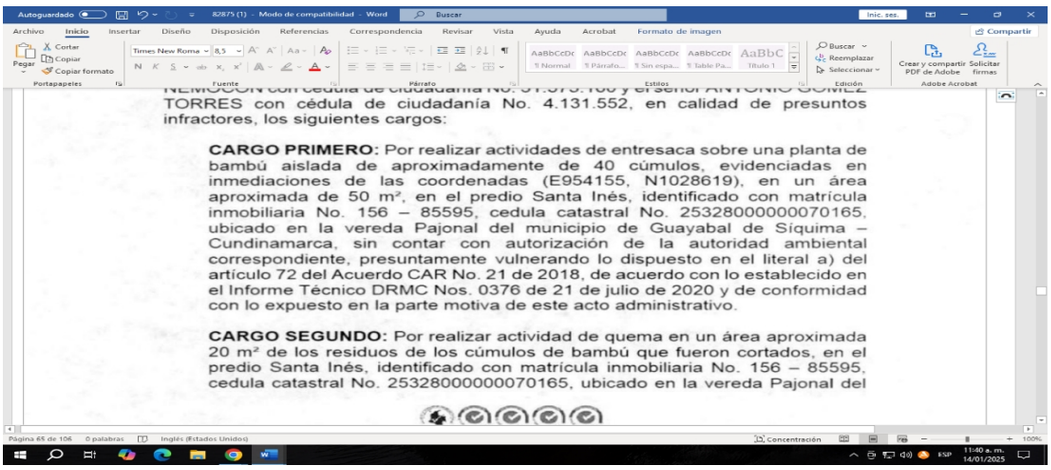
- **Oficio con Radicado CAR No. 20251003531 de 15 de enero de 2025 (Folios 70 – 72).**

Mediate el cual los señores IDMA JANNETH VELASQUEZ NEMOCON con Cédula de Ciudadanía 51.575.160 y ANTONIO GOMEZ TORRES identificado con Cédula de Ciudadanía 4.131.552, presentaron el escrito de alegatos de conclusión:

> *"(…)*
> ***Hechos**:*
>
> *1° Dos fueron lo cargos formulados en nuestra contra:*
>
> ***CARGO PRIMERO**: Por realizar actividades de entresaca sobre una planta de bambú aislada de aproximadamente 40 cúmulos, sin contar con la autorización de la autoridad ambiental correspondiente y;*
> ***CARGO SEGUNDO**: Por realizar actividades de quema en un área aproximada de 20 m2 de los residuos de los cúmulos de bambú que fueron cortados.*

Informe Técnico DTA No. 0725 de 29 ABR. 2026

Informe Técnico de Criterios para la Imposición de Sanciones



TORRES con cédula de ciudadanía No. 4.131.552, en calidad de presuntos infractores, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Por realizar actividades de entresaca sobre una planta de bambú aislada de aproximadamente de 40 cúmulos, evidenciadas en inmediaciones de las coordenadas (E954155, N1028619), en un área aproximada de 50 m², en el predio Santa Inés, identificado con matrícula inmobiliaria No. 156 – 85595, cedula catastral No. 25328000000070165, ubicado en la vereda Pajonal del municipio de Guayabal de Siquima – Cundinamarca, sin contar con autorización de la autoridad ambiental correspondiente, presuntamente vulnerando lo dispuesto en el literal a) del artículo 72 del Acuerdo CAR No. 21 de 2018, de acuerdo con lo establecido en el Informe Técnico DRMC Nos. 0376 de 21 de julio de 2020 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

CARGO SEGUNDO: Por realizar actividad de quema en un área aproximada 20 m² de los residuos de los cúmulos de bambú que fueron cortados, en el predio Santa Inés, identificado con matrícula inmobiliaria No. 156 – 85595, cedula catastral No. 25328000000070165, ubicado en la vereda Pajonal del

2° Ahora bien, las infracciones en materia ambiental quedaron previstas en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009. Según esta disposición, existen dos tipos de infracciones ambientales: 1) la violación de la legislación ambiental vigente, y 2) el daño al medio ambiente.

3° Del caudal probatorio recaudado, en visita técnica del primero (1°) de mayo de 2020, se evidenció que no existió daño ambiental alguno, que amerite ser sancionable administrativamente. Al igual, por ningún lado se probó que hubiera existido la entresaca de bambú, menos en las cantidades que especulativamente en forma aproximada en 40 cúmulos se atribuyeron. Lo que, si quedó probado es que no existió afectación del normal funcionamiento del ecosistema, ni afectación a la renovabilidad de los recursos naturales y sus componentes, por haberle dado uso a los cúmulos de bambú derribados por el viento.



6

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección Regional Magdalena Centro
República de Colombia

Informe Técnico DRMC No. 0376 de 21 JUL. 2020

Afectación Recurso flora

Registro fotográfico predio objeto de la visita.

Coordenadas (E954155, N1028619).

Registro Cartográfico e Identificación Predial

Identificación predial.

Consultado el geoportal ambiental en línea de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca "CAR", el día 9 de julio de 2020, disponible en [redacted], se reportan las coordenadas (E955155, N1028619) dentro del predio denominado Santa Ines, identificado con cedula catastral No. 25328000000070165, de propiedad de la señora Blanca Cecilia Mejia Pulido, identificada con cedula de ciudadanía No. 20370651.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección Regional Magdalena Centro
República de Colombia

Informe Técnico DRMC No. 0376 de 21 JUL. 2020

Afectación Recurso flora

estructuras se observan en un estado deterioro y abandono por lo cual no se evidencian condiciones de actividad de las misma recientemente.

Contiguo (distancia de 4m) a la piscina por el costado oriental se observa una planta de bambú aislada (no se observan más especies alrededor), en estado verde que ocupa un área aproximada de 50m², dentro de la cual se realizaron actividades de entre saca de aproximadamente de 40 cúmulos alrededor de la misma, se observan algunos rebrotes que tienen una altura aproximada de 10 cm

Así mismo se observa que a una distancia aproximada de 5m en sentido oriental de la planta un parche de quema que ocupa un área aproximada 20 m², donde se quemaron los residuos de los cúmulos de bambú que fueron cortados.

En relación con fuentes hídricas o atrás especies forestales aprovechadas no se observan.

4° Nosotros, reconocimos que habíamos utilizado en el propio terreno, entre 5 a 10 cúmulos de bambú, para reforzar la estructura dispuesta para los cultivos de tomate y frutas, tal como se corroboró en la visita. No fue para sacarlas del predio y mucho menos para comercializarlas.

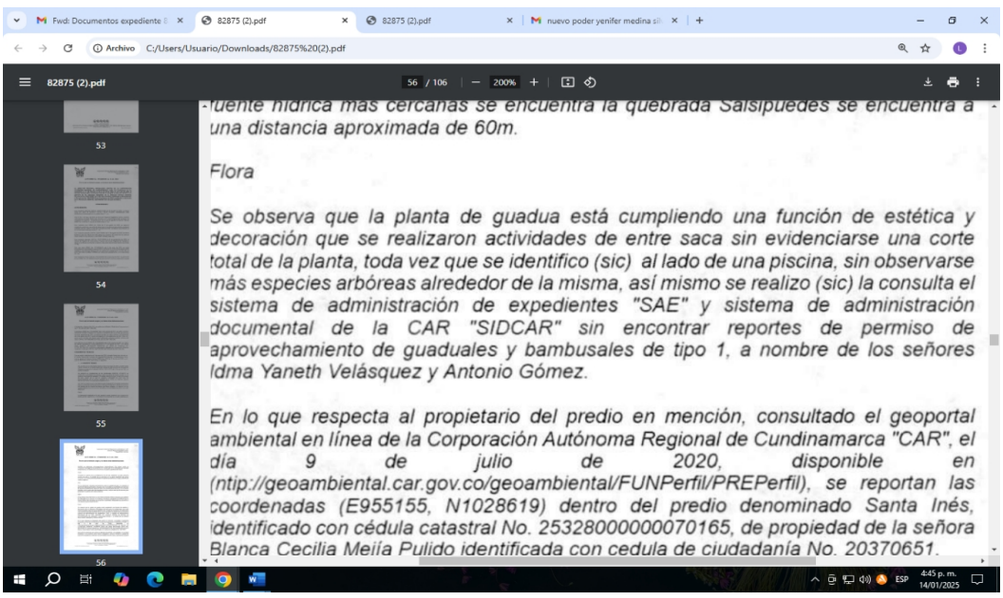
Informe Técnico DTA No. 0725 de 29 ABR. 2026

Informe Técnico de Criterios para la Imposición de Sanciones

5° Este cultivo de bambú, fue dispuesto por la señora adquirente de los predios y para quien laboramos, tal como lo expresa la querellante BLANCA MEJIA, con una data de diez (10) años.

6° Ahora, en relación con el daño como infracción ambiental, la ley dispone que para que la conducta dañosa en términos ambientales pueda ser sancionable administrativamente, deben reunirse las mismas condiciones que se hallan impuestas por ley para que se configure la responsabilidad civil extracontractual. Esto es: 1) La ocurrencia de un daño ambiental; 2) La existencia de un hecho jurídico atribuible; 3) la existencia de un nexo causal entre el daño ambiental y el hecho antijurídico que lo ocasionó; 4) Que la víctima (la colectividad) no estaba obligada a recibirlo.

Pues bien, de la visita como prueba idónea aportada, se establece que no existió daño alguno, ni a la fauna, ni al suelo, ni al aire, ni al agua, ni a la flora.



7° En cuanto al hecho antijurídico atribuible, esto es, la falta de autorización de la autoridad ambiental correspondiente frente al uso y la explotación de este material vegetal es ignorar que no todo uso de guadua es ilegal, ya que la guadua es un producto que se puede cosechar y cultivar, por disposición legal.

La planta de bambú, con funciones de estética y decoración, como lo evidenció la visita técnica, no se encuentra en zonas de cuenca o forestales protectoras y el provecho que hicimos de los cúmulos derribados por el viento, si bien no obtuvimos los permisos y quemamos sus residuos, fue para provecho de los cultivos de la propia finca, sin dolo o culpa alguna.

Para finalizar, habremos de reiterar que se trata por parte de la querellante de una más de sus maniobras por instrumentalizar las oficinas y agencias estatales, como medio para obtener lo que la razón y la justicia siempre le han negado.

Por ello, probamos que la querellante, autora intelectual y material junto a su esposo y familia de innumerables hechos de violencia, como de desplazamiento forzado del que hemos sido víctima, es temeraria y de mala fe. Que ellos, durante los tiempos que han ocupado subrepticia y violentamente el inmueble, han sido los autores de daños a los cultivos, flora y agua de la finca, con destino a imposibilitarnos su uso y disfrute.

Informe Técnico DTA No. 0725 de 29 ABR. 2026

Informe Técnico de Criterios para la Imposición de Sanciones

Nos atemoriza la instrumentalización que han pretendido hacer de algunas autoridades, en contravía de principios rectores como de competencia y otros factores.
Por ello, solicitamos con estos alegatos de conclusión, se declare la inexistencia del hecho antijurídico endilgado y como tal, el archivo del proceso. (…)"

III. VERIFICACIÓN DE EQUIPOS DE MEDICIÓN.

No aplica

IV. INFORME DE VISITA.

No aplica

V. EVALUACIÓN DOCUMENTADA TÉCNICA.

No aplica

VI. CONCEPTO TÉCNICO

Luego de la evaluación Técnico Jurídica del proceso, de acuerdo con los antecedentes relacionados anteriormente y referidos en el Expediente No. 82875, así como la solicitud de elaboración del Informe por parte de la Dirección Jurídica Ambiental - DJA, a la Dirección Técnica Ambiental– DTA, se procede a realizar el Informe Técnico de Criterios para el Cargo Segundo formulado en el Artículo 1 del Auto DRMC No. 07246000382 de 8 de julio de 2024, en contra de la señora IDMA JANNETH VELASQUEZ NEMOCON, identificada con Cédula de Ciudadanía 51.575.160 y del señor ANTONIO GOMEZ TORRES identificado con Cédula de Ciudadanía 4.131.552.

"(…)
***ARTÍCULO 1**: Formular en contra de la señora IDMA JANNETH VELASQUEZ NEMOCON con cédula de ciudadanía No. 51.575.160 y el señor ANTONIO GOMEZ TORRES con cédula de ciudadanía No. 4.131.552, en calidad de presuntos infractores, los siguientes cargos:*

***CARGO SEGUNDO:** Por realizar actividad de quema en un área aproximada 20 m² de los residuos de los cúmulos de bambú que fueron cortados, en el predio Santa Inés, identificado con matrícula inmobiliaria No. 156 – 85595, cedula catastral No. 25328000000070165, ubicado en la vereda Pajonal del municipio de Guayabal de Síquima - Cundinamarca, vulnerando presuntamente el artículo 2.2.5.1.3.14 de del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo con lo establecido en el Informe Técnico DRMC Nos. 0376 de 21 de julio de 2020 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.(…)"*

Así las cosas, se procede a elaborar el Informe Técnico de Criterios, conforme a la trazabilidad del proceso sancionatorio. Lo anterior, teniendo en cuenta la aplicación de los criterios técnicos para la imposición de la sanción establecidos en los artículos 2.2.10.1.1.1, 2.2.10.1.1.2, 2.2.10.1.1.3 y 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, así como lo dispuesto en la Resolución MAVDT No. 2086 de 2010

Informe Técnico DTA No. 0725 de 29 ABR. 2026

Informe Técnico de Criterios para la Imposición de Sanciones

Una vez calculadas las variables del modelo matemático se procede a calcular el valor monetario de la multa:

6.1 CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE DARÁN LUGAR A LA SANCIÓN.
La motivación del proceso de individualización de la decisión de sanción desde el punto de vista técnico, se justifica de la siguiente manera:

6.1.1 Circunstancias de Modo:

En la visita técnica realizada el 1 de mayo de 2021 por profesionales de la Dirección Regional Ubaté – DRUB al predio denominado Santa Inés, identificado con cédula catastral No. 25328000000070165, ubicado en la vereda Pajonal del municipio de Guayabal de Síquima (Cundinamarca), se evidenció que los señores IDMA JANNETH VELASQUEZ NEMOCON, identificada con Cédula de Ciudadanía 51.575.160 y ANTONIO GOMEZ TORRES identificado con Cédula de Ciudadanía 4.131.552, realizaron quema en un área aproximada 20 m^2 de los residuos de los cúmulos de bambú que fueron cortados, en el predio Santa Inés. Como resultado de dicha visita, se elaboró el Informe Técnico DRMC No. 0376 de 21 de julio de 2020, en el cual se consignaron, entre otros aspectos, las siguientes consideraciones:

> *"(…)*
> ***IV. INFORME DE VISITA***
>
> *(…)*
> *La visita fue atendida por el señor Diego Armando Moreno Vaquero, informa ser el administrador del predio, al indagarle por los hechos reportados en el radicado CAR No. 20201117565 del 18 de abril de 2020, informa que el predio es de propiedad de los señores Idma Yaneth Velásquez y Antonio Gómez, los cuales ordenaron las actividades de entresaca en una mata de guadua y las varas ser utilizadas para actividades agrícolas.*
>
> *(…)*
> *Contiguo (distancia de 4m) a la piscina por el costado oriental se observa una planta de bambú aislada (no se observan más especies alrededor), en estado verde que ocupa un área aproximada de 50m², dentro de la cual se realizaron actividades de entre saca de aproximadamente de 40 cúmulos alrededor de la misma, se observan algunos rebrotes que tienen una altura aproximada de 10 cm.*
>
> *(…)*
> *Así mismo se observa que a una distancia aproximada de 5m en sentido oriental de la planta un parche de quema que ocupa un área aproximada 20 m², donde se quemaron los residuos de los cúmulos de bambú que fueron cortados.*
>
> *En relación con fuentes hídricas o atrás especies forestales aprovechadas no se observan.*
>
> *(…)*

Informe Técnico DTA No. 0725 de 29 ABR. 2026

Informe Técnico de Criterios para la Imposición de Sanciones



Registro fotográfico predio objeto de la visita.

Coordenadas (E954155, N1028619).

(…)
Consultado el geoportal ambiental en línea de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca "CAR", el día 9 de julio de 2020. disponible en (http://geoambiental.car.gov.co/geoambiental/FUNPerfil/PREPerfil), se reportan las coordenadas (E955155, N1028619) dentro del predio denominado Santa Inés, identificado con cédula catastral No. 25328000000070165, de propiedad de la señora Blanca Cecilia Mejia Pulido, identificada con cedula de ciudadanía No. 20370651.

(…)
VI. CONCEPTO TÉCNICO

Se evidenció en inmediaciones de las coordenadas (E954155, N1028619), se evidenciaron actividades de entresaca sobre una planta de bambú aislada (no se observan más especies alrededor), en estado verde que ocupa un área aproximada de 50m², dentro de la cual se realizaron actividades de entre saca de aproximadamente de 40 cúmulos alrededor de la misma, se observan algunos rebrotes que tienen una altura aproximada de 10 cm.

Así mismo se observa que a una distancia aproximada de 5m en sentido oriental de la planta un parche de quema que ocupa un área aproximada 20 m², donde se quemaron los residuos de los cúmulos de bambú que fueron cortados. En relación con las posibles afectaciones à los recursos naturales por las actividades de quema, se puede determinar:

(…)
Suelo

Informe Técnico DTA No. 0725 de 29 ABR. 2026

Informe Técnico de Criterios para la Imposición de Sanciones

Teniendo en cuenta que la conflagración fue de tipo superficial, el suelo presentó cambio de color y la pérdida de la estructura en la parte superficial del primer horizonte. Así mismo presenta pérdida de hojarasca protectora y un bajo contenido de materia orgánica.

(…)
Flora
Se observa que la planta de guadua está cumpliendo una función de estética y decoración que se realizaron actividades de entre saca sin evidenciarse una corte total de la planta, toda vez que se identificó al lado de una piscina, sin observarse más especies arbóreas alrededor de la misma, así mismo se realizó la consulta el sistema de administración de expedientes "SAE" y sistema de administración documental de la CAR "SIDCAR" sin encontrar reportes de permiso de aprovechamiento de guaduales y bambusales de tipo 1, a nombre de los señores Idma Yaneth Velásquez y Antonio Gómez.

En lo que respecta al propietario del predio en mención, consultado el geoportal ambiental en línea de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca "CAR", el día 9 de julio de 2020, disponible en (http://geoambiental.car.gov.co/geoambiental/FUNPerfil/PREPerfil), se reportan las coordenadas (E955155, N1028619) dentro del predio denominado Santa Inés, identificado con cédula catastral No. 25328000000070165, de propiedad de la señora Blanca Cecilia Mejía Pulido identificada con cedula de ciudadanía No. 20370651. Que sería la personas que coloco el derecho de petición, sin embargo, no se logró establecer si los señores Idma Yaneth Velásquez y Antonio Gómez en calidad de presuntos propietarios ordenaron las actividades de entre saca y quemas de la planta de bambú, de acuerdo con el inspector de policía de Guayabal de Síquima estas personas tienen un proceso por la pertenencia del predio.(…)"

Con la conducta descrita se infringió la siguiente normatividad ambiental:

Tabla 1: Conducta y norma infringida.

CONDUCTA, HECHO O ACCIÓN	NORMA AMBIENTAL INFRINGIDA
Realizar la quema en un área aproximada de 20 m^2, de los residuos de los cúmulos de bambú que fueron cortados en el predio Santa Inés, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 156 – 85595 y Cédula Catastral No. 25328000000070165, ubicado en la vereda Pajonal del municipio de Guayabal de Síquima (Cundinamarca). Actividad prohibida.	**DECRETO 1076 DE 2015** *"(…)* ***ARTÍCULO 2.2.5.1.3.14. Quemas abiertas en áreas rurales**. Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:* *Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura. (…)"*

Informe Técnico DTA No. 0725 de 29 ABR. 2026

Informe Técnico de Criterios para la Imposición de Sanciones

Fuente: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, 2026.

6.1.2 Circunstancias de Tiempo.

La actividad de quema de un área aproximada de 20 m^2 de los residuos de los cúmulos de bambú que fueron cortados, en el predio Santa Inés., fue evidenciada por profesionales de la Dirección Regional Magdalena Centro – DRMC, en la visita técnica realizada el 1 de mayo de 2020, como fue conceptuado en el Informe Técnico DRMC No. 0376 de 21 de julio de 2020.

6.1.3 Circunstancias de Lugar.

De acuerdo con el Informe Técnico DRMC No. 0376 de 21 de julio de 2020, la quema en un área aproximada de 20 m^2, de los residuos de los cúmulos de bambú, fue realizada en el predio Santa Inés, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 156-85595 y Cédula Catastral No. 25328000000070165, ubicado en la vereda Pajonal del municipio de Guayabal de Síquima (Cundinamarca), referenciado en el Punto (1) con las coordenadas planas E: 954155 y N: 1028619, como se evidencia en la Ilustración 1.



Ilustración 1: Localización sector donde se realizó la quema, dentro del predio Santa Inés, vereda Pajonal del municipio de Guayabal de Síquima (Cundinamarca) referenciado en el Punto (1) Coordenadas E: 954155 y N: 1028619.
Fuente: Plataforma Geoambiental® CAR
Consultado el 8 de abril de 2026 en: http://geoambiental.car.gov.co/geoambiental/FUNPerfil/PREPerfil

Informe Técnico DTA No. 0725 de 29 ABR. 2026

Informe Técnico de Criterios para la Imposición de Sanciones

6.2. DESARROLLO DE CRITERIOS Y VARIABLES PARA LA DEFINICIÓN DE MULTA.

A continuación, se definen las variables del modelo matemático definido en la Resolución MAVDT 2086 de 2010:

$$Multa = B + ((\alpha * i) * (1 + A) + Ca) * Cs$$

Donde:

B: Beneficio ilícito.
α: Factor de temporalidad
i: Grado de afectación o evaluación del riesgo (R)
A: Circunstancias agravantes y atenuantes.
Ca: Costos asociados
Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

6.2.1. Beneficio Ilícito (B)

"Se refiere a la ganancia económica que obtiene el infractor fruto de su conducta, se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la capacidad de detención de la conducta; definido con la siguiente ecuación"

$$\mathbf{B =} Y * ((1 + p) / p)$$

Donde:

Y: Ganancia: $y_1 + y_2 + y_3$
(y_1): Ingresos directos
(y_2): Costos evitados
(y_3); Ahorros de retrasos
(p): Capacidad de detección de la conducta.

- **Ingresos directos (y_1)**

"Este tipo de ingresos se mide con base en los "ingresos reales del infractor por la realización del hecho."

Para el presente caso, la conducta refiere la quema de residuos de los cúmulos de bambú en un área aproximada de 20 m^2, siendo una conducta que propicia una infracción referida a una prohibición. Además no se cuenta con información que permita determinar si la acción de quema de los residuos, se obtuvieron ingresos, por lo anterior esta variable se valora en cero (0).

Por lo tanto:

$$\mathbf{y_1 = \$\ 0}$$

- **Costos evitados (y_2).**

"Esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del agente al incumplir las normas ambientales y/o los actos administrativos. Es decir, la ganancia que se obtiene al evitar las

inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial."

Las quemas abiertas rurales están expresamente prohibidas, en la presente situación, las quemas a cielo abierto de residuos vegetales en el predio "Santa Inés", ubicado en la vereda Pajonal del municipio de Guayabal de Síquima (Cundinamarca), constituye una infracción ambiental y no existe un cobro o tarifa por la evaluación y seguimiento del trámite de autorización y medidas de control ambiental para este caso.

Por lo tanto:

$$y_2 = \$0$$

- **Ahorros de retraso (y_3).**

"Es la utilidad obtenida por el infractor y expresada en ahorros derivados de los retrasos en la realización de las inversiones exigidas por la ley"

Consecuente con el análisis anterior, para este caso no de configuran ahorros de retraso.

$$y_3 = \$ 0$$

Entonces:

$$Y = y_1 + y_2 + y_3$$
$$Y = 0 + 0 + 0$$
$$\mathbf{Y= \$ 0}$$

Capacidad de detección de la conducta (p):

"Es la posibilidad de que la autoridad ambiental detecte la ocurrencia de una infracción ambiental"

Se considera que para la Autoridad Ambiental no fue fácil detectar la conducta que generó la infracción, puesto que esta se evidencio en la visita de atención de una queja realizada mediante Oficio con Radicado CAR No. 20201117565 de 18 de abril de 2020, atendida a través del recorrido realizado el 1 de mayo de 2020, por parte de la Regional Magdalena Centro – DRMC al predio denominado "Santa Inés", ubicado en la vereda Pajonal del municipio de Guayabal de Síquima (Cundinamarca), por consiguiente, se considera que la Capacidad de detección es baja y se pondera con 0,4, según el artículo 6 de la Resolución MAVDT 2086 de 2010

$$\mathbf{p = 0,4}$$

Por lo tanto:

$$\mathbf{B} = Y * ((1 – p) / p)$$
$$\mathbf{B} = 0 * ((1 – 0,4) / 0,4)$$
$$\mathbf{B = \$ 0}$$

6.2.2 Factor de Temporalidad (α)

"Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo."

De acuerdo con la documentación del expediente 82875, la quema de residuos de los cúmulos de bambú en un área aproximada de 20 m^2, fue evidenciada por la Corporación durante la visita técnica efectuada el 1 de mayo de 2020 por la Dirección Regional Magdalena Centro – DRMC, por lo anterior, se tiene que la conducta que propició la infracción se presentó de manera instantánea.

En consecuencia, se obtiene lo siguiente:

$$\alpha = (3/364) * d + (1 - (3/364))$$
$$\alpha = (3/364) * 1 + (1 - (3/364))$$
$$\alpha = 1{,}0$$

6.2.3. Grado de Afectación Ambiental y/o Evaluación del riesgo (i) Potencial:

"Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos. Se obtiene a partir de la valoración de ciertos atributos, los cuales determinan la importancia de la afectación".

La conducta que originó la infracción por parte de los señores IDMA JANNETH VELASQUEZ NEMOCON, identificado con Cédula de Ciudadanía 51.575.160 y ANTONIO GOMEZ TORRES con Cédula de Ciudadanía 4.131.552, consistió en la quema a cielo abierto de residuos de los cúmulos de bambú en un área aproximada de 20 m^2 en el predio "Santa Inés" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 156-85595 y Cédula Catastral No. 25328000000070165, ubicado en la vereda Pajonal, en jurisdicción del municipio de Guayabal de Síquima (Cundinamarca) y será analizada considerando el riesgo de afectación sobre el recurso aire.

La conducta analizada es susceptible de generar impactos relevantes sobre la calidad del aire, en la medida en que la combustión de biomasa vegetal conlleva la liberación de contaminantes atmosféricos tales como material particulado fino y respirable (PM_{10} y $PM_{2.5}$), monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NO_x) y dióxido de azufre (SO_2). Estas sustancias resultan perjudiciales tanto para el medio atmosférico como para la salud humana, al incrementar la probabilidad de afecciones de tipo respiratorio, cardiovascular y otras patologías asociadas a la exposición a contaminantes del aire.

De igual manera, este tipo de actividad genera emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), principalmente dióxido de carbono (CO_2), los cuales inciden en el fenómeno del cambio climático, contribuyendo al aumento de la temperatura global y a sus efectos conexos, entre ellos la alteración de los patrones climáticos y la afectación de ecosistemas vulnerables.

Informe Técnico DTA No. 0725 de 29 ABR. 2026

Informe Técnico de Criterios para la Imposición de Sanciones

En consecuencia, la quema abierta de material vegetal configura un factor de riesgo significativo para el recurso aire, comprometiendo la calidad ambiental, la salud de la población y la integridad ecológica del área intervenida.

Por lo anterior se determina que la conducta que propició la infracción, es decir la quema a cielo abierto de material vegetal, conllevaría a que exista riesgo de afectación al recurso aire, por lo tanto, para el efecto se plantea el siguiente escenario, sobre el cual se procede a ponderar los atributos de la matriz de importancia de la afectación:

Alteración en la calidad del aire, de acuerdo con el artículo 7 de la Resolución MAVDT 2086 de 2010, se ponderan los atributos como se muestra en la Tabla 2.

Tabla 2: Matriz de ponderación de la importancia de la afectación (I) Cargo Segundo.

Análisis	Ponderación
Intensidad (IN) *Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección*. No es posible definir el grado de incidencia de la acción por cuanto las actividades de quema de residuos de cobertura vegetal al aire libre están prohibidas. Por esta razón, la intensidad será ponderada con el menor valor (1), el cual se encuentra en el rango comprendido entre 0% y 33%	1
Extensión (EX) *Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno* El área intervenida por la quema a cielo abierto de material vegetal corresponde aproximadamente a un área aproximada de 20 m^2, sin embargo, considerando que no se cuenta con un estudio técnico de dispersión de contaminantes atmosféricos que permita establecer con precisión el área de influencia de la emisión de contaminantes derivados de la quema a cielo abierto, además, que las emisiones generadas son distribuidas espacialmente y se dispersarían e iniciaría el proceso de disipación quedando suspendidos en la atmósfera por periodos cortos, se determinará un área de influencia localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
Persistencia (PE) *Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.* La emisión de material particulado y gases de combustión generados por la quema abierta de biomasa vegetal se incorpora a la atmósfera, donde es sometida a dinámicas naturales tales como dispersión y dilución por acción del viento, procesos de deposición seca y húmeda, así como transformaciones químicas propias del medio atmosférico. Dichos procesos se encuentran condicionados por las variables meteorológicas locales. En consecuencia, la perturbación de la calidad del aire presenta una tendencia a su atenuación en el corto plazo, con un rango temporal que puede oscilar entre algunas horas y pocos días. Lo anterior se explica en razón a que la fuente de emisión correspondió a un evento puntual, cuya ocurrencia cesó con la finalización del proceso de combustión, sin evidenciarse la existencia de una fuente emisora de carácter continuo o permanente. En este contexto, el impacto generado sobre el bien de protección aire —entendido como la alteración transitoria de sus propiedades fisicoquímicas hasta el restablecimiento de las condiciones iniciales— se estima con una duración inferior a seis (6) meses, teniendo en cuenta tanto el tiempo de ejecución de la actividad como el periodo subsiguiente de dispersión atmosférica. En virtud de lo anterior, el atributo es calificado con un valor de uno (1).	1

Informe Técnico DTA No. 0725 de 29 ABR. 2026

Informe Técnico de Criterios para la Imposición de Sanciones

Análisis	Ponderación
Reversibilidad (RV) *Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.* La afectación sobre el componente aire, derivada de la quema abierta de material vegetal, presenta un carácter reversible hacia sus condiciones iniciales mediante procesos naturales, una vez cesa la acción generadora del impacto. Lo anterior se sustenta en la capacidad intrínseca de autorregulación y renovación continua de la atmósfera, en la cual los contaminantes liberados son objeto de dilución y dispersión progresiva. En consecuencia, finalizada la emisión asociada a la combustión, la calidad del aire tiende a su restablecimiento sin requerir la implementación de medidas de intervención técnica directa, en un horizonte temporal inferior a un (1) año., por esto se le asigna una ponderación de 1.	1
Recuperabilidad (MC) *Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.* El bien de protección correspondiente al recurso aire evidencia una elevada capacidad de recuperación por mecanismos naturales en lapsos cortos, usualmente comprendidos entre horas y días, en función de las condiciones meteorológicas predominantes. En este sentido, su restablecimiento se materializa en un término inferior a seis (6) meses, a través de procesos de dispersión, dilución y renovación atmosférica. Dicho proceso de recuperación puede verse favorecido mediante la implementación de acciones complementarias de manejo ambiental, tales como la siembra de árboles y mediante acciones de restauración ecológica, que, mediante la fotosíntesis, contribuyen a la captura de dióxido de carbono (CO_2) y a la liberación de oxígeno, coadyuvando al mejoramiento de la calidad del aire en el área objeto de intervención. En consecuencia, considerando que la recuperación del bien de protección se alcanza en un plazo inferior a seis (6) meses, ya sea por procesos naturales o mediante la adopción de medidas de manejo ambiental, el atributo es calificado con un valor de uno (1).	1

Fuente: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR 2026.

Una vez calificados lo atributos y atendiendo los criterios establecidos en la metodología para el cálculo de multas, se consolida con la siguiente expresión matemática para el grado de riesgo de afectación:

Importancia del riesgo de afectación (I):

$$I= (3\ IN) + (2\ EX) + PE + RV + MC$$
$$I= 3(1) + 2\ (1) + 1 + 1 + 1$$
$$\mathbf{I= 8}$$

Según el artículo 7 de la Resolución MAVDT 2086 de 2010 se clasifica la Importancia de la Afectación como: **IRRELEVANTE**

- **Evaluación de riesgo (r):**

Informe Técnico DTA No. 0725 de 29 ABR. 2026

Informe Técnico de Criterios para la Imposición de Sanciones

"Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación, en este sentido se evalúa el riesgo teniendo en cuenta: la Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) y la magnitud potencial de la afectación (m):"

$$r = o * m$$

Donde

r = Riesgo
o = Probabilidad de ocurrencia
m = Magnitud potencial de la afectación

- **Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o).**

La probabilidad de ocurrencia de la afectación se puede calificar como muy alta, alta, moderada, baja o muy baja y atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN	***PROBABILIDAD DE OCURRENCIA.***
Muy Alta	*1*
Alta	*0,8*
Moderada	*0,6*
Baja	*0,4*
Muy Baja	***0,2***

Fuente: Artículo 8, Resolución MAVDT 2086 de 2010.

La quema a cielo abierto del material vegetal correspondió a una fuente emisora de carácter puntual y no continuo, cuyas emisiones derivan de la combustión de biomasa y presentan una permanencia limitada en la atmósfera, al estar sometidas a procesos naturales de dispersión, dilución y transformación química.

Adicionalmente, la dinámica atmosférica favorece la reducción de contaminantes mediante reacciones de oxidación, en las cuales intervienen el oxígeno y radicales hidroxilos (OH), así como la acción reguladora de la cobertura vegetal circundante, que contribuye a la captura de dióxido de carbono (CO_2) y al equilibrio del ciclo del carbono.

En consecuencia, considerando la naturaleza puntual del evento y la capacidad de autorregulación del aire, la probabilidad de ocurrencia de la afectación se considera **MUY BAJA**.

o = 0,2

- **Magnitud Potencial de la afectación (m).**

"La magnitud o nivel potencial de la afectación se puede calificar como irrelevante, leve, moderado, severo o crítico, aplicando la metodología de valoración de la importancia de la afectación y suponiendo un "escenario con afectación". Una vez obtenido el valor de (I) se determina la magnitud potencial de la afectación con base en la siguiente tabla:

Criterio de valoración de afectación	***Importancia de la afectación (I)***	***Magnitud potencial de la afectación (m).***
Irrelevante	***8***	***20***

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y la Resolución CAR 3294 de 2019 y serán utilizados solo para fines misionales de la Corporación

Informe Técnico DTA No. 0725 de 29 ABR. 2026

Informe Técnico de Criterios para la Imposición de Sanciones

Criterio de valoración de afectación	*Importancia de la afectación (I)*	*Magnitud potencial de la afectación (m).*
Leve	*9 – 20*	*35*
Moderado	*21 – 40*	*50*
Severo	*41 – 60*	*65*
Crítico	*61 - 80*	*80*

Fuente: *Artículo 8, Resolución MAVDT 2086 de 2010.***"**

De acuerdo con los resultados obtenidos en la Matriz de Importancia de Afectación (I), que para el presente caso es ponderada en 8; este valor de acuerdo con el artículo 8 de la Resolución MAVDT 2086 de 2010, estima cualitativamente el impacto como Irrelevante, con un nivel potencial m= 20.

m= 20

- **Valor del riesgo de afectación ambiental**

Teniendo en cuenta el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas:

r = o * m
r = 0,2 * 20
r = 4

- **Valor monetario de la importancia del Riesgo de afectación (R)**

Una vez determinado el riesgo, se procede a su conversión en unidades monetarias:

R = (11,03 * SMMLV) * r
R= (11,03 * 1.750.905) * 4
R = $77.249.929

6.2.4. Circunstancias agravantes y atenuantes (A)

"Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, sus determinaciones hacen parte los antecedentes y pronunciamientos previos de las autoridades ambientales en relación al tema, así como las evidencias recogidas durante el seguimiento que se realiza al cumplimiento de las obligaciones y, las conductas atribuidas a los infractores, se encuentran señaladas de manera taxativa en los Artículos 6 y 7 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009"

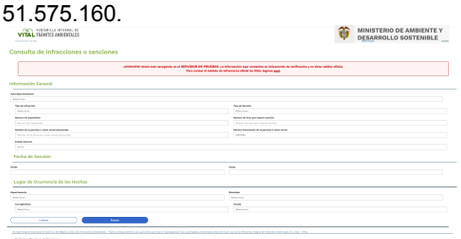
Según lo anterior la ponderación de las circunstancias Agravantes y Atenuantes de detallan en la Tabla 3.

Tabla 3: Ponderación de las circunstancias Atenuantes y Agravantes (A) del Cargo Segundo.

AGRAVANTES	VALOR RES. MAVDT 2086/2010	OBSERVACIÓN	VALOR

Informe Técnico DTA No. 0725 de 29 ABR. 2026

Informe Técnico de Criterios para la Imposición de Sanciones

Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	0,2	Se consultó la página de RUIA, así como en el Sistema de Administración de Expedientes – SAE de la Corporación para los procesos sancionatorios decididos, el día 20 de marzo de 2026 para los presuntos infractores así: No se presentan procesos sancionatorios decididos en contra de la señora IDMA JANNETH VELASQUEZ NEMOCON, identificada con Cédula de Ciudadanía 51.575.160.  No se presentan procesos sancionatorios decididos en contra del señor ANTONIO GOMEZ TORRES con Cédula de Ciudadanía 4.131.552.  **Fuente**:https://vital.minambiente.gov.co/SILPA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext	0
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación	No Aplica	0
Cometer la infracción para ocultar otra.	0,15	No Aplica	0
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	0,15	No Aplica	0
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación	No Aplica	0
Atentar contra recursos naturales ubicados en área protegidas, o declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	0,15	No Aplica	0
Realizar la acción u omisión en áreas de	0,15	No Aplica	0

Informe Técnico DTA No. 0725 de 29 ABR. 2026

Informe Técnico de Criterios para la Imposición de Sanciones

especial importancia ecológica			
Obtener provecho económico para sí o para un tercero.	Circunstancia valorada en la variable Beneficio (B)	No Aplica	0
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	0,2	No Aplica	0
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas	0,2	No Aplica	0
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación (I)	No Aplica	0
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación (I)	No Aplica	0
ATENUANTES			
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio.	- 0,4	No Aplica	0
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	- 0,4	No Aplica	0
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación (I)	No Aplica	0

Fuente: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR 2026.

Lo anterior determina que para el presente caso no se relacionan circunstancias agravantes ni atenuantes, por lo tanto:

A = Agravantes + Atenuantes
A = 0 + 0
A = 0

6.2.5. Costos asociados (Ca).

Informe Técnico DTA No. 0725 de 29 ABR. 2026

Informe Técnico de Criterios para la Imposición de Sanciones

"La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009".

En el presente caso no se incurrió en erogación alguna por parte de la Corporación que sea responsabilidad del infractor, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada mediante la ley 2387 del 2024. Entonces:

Ca = $ 0

6.2.6. Capacidad socioeconómica del infractor (Cs).

"Es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria".

Para el presente capítulo se efectuará la diferenciación de la capacidad socioeconómica respecto de cada uno de los presuntos infractores, correspondientes a la señora IDMA JANNETH VELASQUEZ NEMOCON, identificada con Cédula de Ciudadanía 51.575.160 y al señor ANTONIO GOMEZ TORRES con Cédula de Ciudadanía 4.131.552.

- **Para la señora IDMA JANNETH VELASQUEZ NEMOCON, identificada con Cédula de Ciudadanía 51.575.160, el análisis se desarrollará conforme se indica a continuación:**

Para calcular la capacidad socioeconómica de la señora IDMA JANNETH VELASQUEZ NEMOCON identificado con Cédula de Ciudadanía 51.575.160, se debe considerar el Artículo 10 de la Resolución MAVDT No. 2086 de 2010 el cual establece que para las personas naturales se tendrá en cuenta la clasificación SISBÉN, conforme a la siguiente tabla:

> *"(…)*
> *Artículo 10. Capacidad socioeconómica del infractor. Para el cálculo de la Capacidad Socioeconómica del Infractor, se tendrá en cuenta la diferenciación entre personas naturales, personas jurídicas y entes territoriales, de conformidad con las siguientes tablas:*
>
> *1. Personas Naturales. Para personas naturales se tendrá en cuenta la clasificación del SISBEN, conforme a la siguiente tabla:*

Nivel SISBEN	***Capacidad de pago***
1	*0.01*
2	*0.02*
3	*0.03*
4	*0.04*
5	*0.05*
6	*0.06*
Población especial: Desplazados, indígenas y desmovilizados.	*0.01*

Informe Técnico DTA No. 0725 de 29 ABR. 2026

Informe Técnico de Criterios para la Imposición de Sanciones

Parágrafo Primero: *Para las personas naturales que no se encuentre registrado en la base de datos del SISBEN, la autoridad ambiental podrá requerir al infractor documentación que certifique su nivel socioeconómico. Así mismo, se podrán consultar otras bases de datos del nivel nacional en donde se consigne información socioeconómica del infractor. Por ejemplo, bases de datos del DANE, DIAN, Registraduría Nacional del Estado Civil, entre otros. (…)".*

Con el fin de determinar la Capacidad Socioeconómica (Cs) de la señora IDMA JANNETH VELASQUEZ NEMOCON identificado con Cédula de Ciudadanía 51.575.160, se realizó la consulta del SISBEN Metodología IV, en la página del SISBEN IV https://www.sisben.gov.co/Paginas/consulta-tu-grupo.aspx, del Departamento Nacional de Planeación, obteniendo el siguiente resultado, Imagen 1.

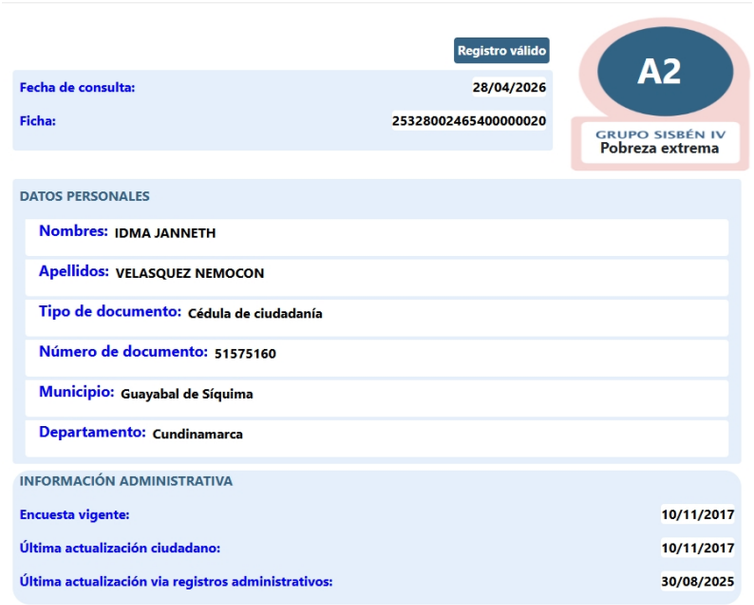


Imagen 1: Consulta SISBEN Metodología VI, de la señora IDMA JANNETH VELASQUEZ NEMOCON, identificado con la Cédula de Ciudadanía 51.575.160
Fuente: Departamento Nacional de Planeación – DNP 2026.

Donde, se debe tener en cuenta la equivalencia analógicamente establecida en el Oficio MADS No. 1300-E2-014830 emitido en respuesta al radicado CAR No. 20212024482, del cual se extrae lo siguiente:

"(…)
En este orden de ideas, atendiendo a que actualmente en el SISBEN se ha clasificado a los potenciales beneficiarios de Programas Sociales en 4 grupos (A, B, C y D) es necesario recurrir a las equivalencias establecidas en la anterior tabla y aplicarlas analógicamente, de cara a que a los infractores pertenecientes al grupo A del SISBEN, se asigne en la modelación matemática para determinar la multa en lo correspondiente al criterio de la capacidad socioeconómica del infractor la cifra de 0.01, al perteneciente al grupo B la cifra 0,02, y así sucesivamente hasta llegar al grupo D. (…)".

Tabla 2. Equivalencia grupo SISBEN IV y capacidad socioeconómica.

SISBEN IV - Grupo	***Capacidad Socioeconómica***

Informe Técnico DTA No. 0725 de 29 ABR. 2026

Informe Técnico de Criterios para la Imposición de Sanciones

A	***0,01***
B	*0,02*
C	*0,03*
D	*0,04*

(…)".

Ya que la consulta del SISBÉN IV, corresponde a A2, se determina que la Capacidad Socioeconómica de la señora IDMA JANNETH VELASQUEZ NEMOCON identificado con Cédula de Ciudadanía 51.575.160, se clasifica en el nivel 1, conforme la tabla del artículo 10 de la Resolución MAVDT No. 2086 de 2010.

En consecuencia, la (Cs) de la señora IDMA JANNETH VELASQUEZ NEMOCON identificado con Cédula de Ciudadanía 51.575.160, es de:

Cs = 0,01

- **Para el señor ANTONIO GOMEZ TORRES con Cédula de Ciudadanía 4.131.552, el análisis se desarrollará conforme se indica a continuación:**

Para calcular la capacidad socioeconómica del señor ANTONIO GOMEZ TORRES identificado con Cédula de Ciudadanía 4.131.552, se debe considerar el Artículo 10 de la Resolución MAVDT No. 2086 de 2010 el cual establece que para las personas naturales se tendrá en cuenta la clasificación SISBÉN, conforme a la siguiente tabla:

"(…)
Artículo 10. Capacidad socioeconómica del infractor. Para el cálculo de la Capacidad Socioeconómica del Infractor, se tendrá en cuenta la diferenciación entre personas naturales, personas jurídicas y entes territoriales, de conformidad con las siguientes tablas:

1. Personas Naturales. Para personas naturales se tendrá en cuenta la clasificación del SISBEN, conforme a la siguiente tabla:

Nivel SISBEN	***Capacidad de pago***
1	*0.01*
2	*0.02*
3	*0.03*
4	*0.04*
5	*0.05*
6	*0.06*
Población especial: Desplazados, indígenas y desmovilizados.	*0.01*

Parágrafo Primero: *Para las personas naturales que no se encuentre registrado en la base de datos del SISBEN, la autoridad ambiental podrá requerir al infractor documentación que certifique su nivel socioeconómico. Así mismo, se podrán consultar otras bases de datos del nivel nacional en donde se consigne información socioeconómica del infractor. Por ejemplo, bases de datos del DANE, DIAN, Registraduría Nacional del Estado Civil, entre otros. (…)".*

Informe Técnico DTA No. 0725 de 29 ABR. 2026

Informe Técnico de Criterios para la Imposición de Sanciones

Con el fin de determinar la Capacidad Socioeconómica (Cs) del señor ANTONIO GOMEZ TORRES identificado con Cédula de Ciudadanía 4.131.552, se realizó la consulta del SISBEN Metodología IV, en la página del SISBEN IV https://www.sisben.gov.co/Paginas/consulta-tu-grupo.aspx, del Departamento Nacional de Planeación, obteniendo el siguiente resultado, Imagen 1.



Imagen 1: Consulta SISBEN Metodología VI, del señor ANTONIO GOMEZ TORRES, identificado con la Cédula de Ciudadanía 4.131.552
Fuente: Departamento Nacional de Planeación – DNP 2026.

Donde, se debe tener en cuenta la equivalencia analógicamente establecida en el Oficio MADS No. 1300-E2-014830 emitido en respuesta al radicado CAR No. 20212024482, del cual se extrae lo siguiente:

> *"(…)*
> *En este orden de ideas, atendiendo a que actualmente en el SISBEN se ha clasificado a los potenciales beneficiarios de Programas Sociales en 4 grupos (A, B, C y D) es necesario recurrir a las equivalencias establecidas en la anterior tabla y aplicarlas analógicamente, de cara a que a los infractores pertenecientes al grupo A del SISBEN, se asigne en la modelación matemática para determinar la multa en lo correspondiente al criterio de la capacidad socioeconómica del infractor la cifra de 0.01, al perteneciente al grupo B la cifra 0,02, y así sucesivamente hasta llegar al grupo D. (…)".*

Tabla 2. Equivalencia grupo SISBEN IV y capacidad socioeconómica.

SISBEN IV - Grupo	***Capacidad Socioeconómica***
A	***0,01***
B	*0,02*
C	*0,03*
D	*0,04*

(…)".

Ya que la consulta del SISBÉN IV, corresponde a A2, se determina que la Capacidad Socioeconómica del señor ANTONIO GOMEZ TORRES identificado con Cédula de Ciudadanía 4.131.552, se clasifica en el nivel 1, conforme la tabla del artículo 10 de la Resolución MAVDT No. 2086 de 2010.

En consecuencia, la (Cs) del señor ANTONIO GOMEZ TORRES identificado con Cédula de Ciudadanía 4.131.552, es de:

Cs = 0,01

6.2.7 DETERMINACIÓN DEL VALOR MONETARIO PARA LA SANCIÓN DE MULTA

Una vez definidos la totalidad de los criterios, para el presente capítulo se procederá a individualizar el valor monetario correspondiente a cada uno de los infractores, por lo tanto, se desarrolla la aplicación del modelo matemático conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución MAVDT 2086 de 2010, para efectos de la determinación de la sanción pecuniaria.

Tasación de la multa para la señora IDMA JANNETH VELASQUEZ NEMOCON identificada con Cédula de Ciudadanía 51.575.160, Tabla 5.

Tabla 5: Valor de las variables del modelo matemático.

VARIABLE	VALOR
Beneficio ilícito (B)	0
Temporalidad (α)	1,0
Riesgo (i = R)	$ 77.249.929
Agravantes y atenuantes (A)	0
Costos asociados (Ca)	0
Capacidad socioeconómica (Cs)	0,01

Fuente: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR 2026.

Multa = B + [(α * i) * (1 + A) + Ca] * Cs:
Multa = 0+ [(1,0 * $ 77.249.929) * (1 + 0) + 0] * 0,01
Multa = $ 772.499

Tasación de la multa para la señora ANTONIO GOMEZ TORRES identificado con Cédula de Ciudadanía 4.131.552, Tabla 6.

Tabla 6: Valor de las variables del modelo matemático.

VARIABLE	VALOR
Beneficio ilícito (B)	0
Temporalidad (α)	1,0
Riesgo (i = R)	$ 77.249.929
Agravantes y atenuantes (A)	0
Costos asociados (Ca)	0
Capacidad socioeconómica (Cs)	0,01

Fuente: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR 2026.

Informe Técnico DTA No. 0725 de 29 ABR. 2026

Informe Técnico de Criterios para la Imposición de Sanciones

Multa = B + [(α * i) * (1 + A) + Ca] * Cs:
Multa = 0 + [(1,0 * $ 77.249.929) * (1 + 0) + 0] * 0,01
Multa = $772.499

Una vez realizado el cálculo de la multa, se continúa con la aplicación de lo ordenado en el Artículo 313 de la Ley 2294 del 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2023 - 2026, con relación a la Unidad de Valor Básico UVB, conforme el Memorando DESCA - DJUR, 20243002768 del 26 de enero de 2024, el cual menciona:

> *"(…)*
> *Por lo anterior, a partir del 1 de enero de 2024, dentro de los tramites ambientales de carácter sancionatorio respecto de los cuales es procedente la imposición de la sanción consistente en multa, al momento de emitir el respetivo informe técnico de criterios (en adelante ITC), la multa NO se determinará en UVT sino que se expresara en UVB, para lo cual, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió la Resolución 3268 de 18 diciembre 2023 "por medio de la cual se reajusta el valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) para la vigencia 2024". Artículo 1. "Valor de la Unidad de Valor Básico (UVB). El valor de la UVB para el año 2024 será de diez mil novecientos cincuenta y uno pesos ($10.951.00).*
>
> *(…)*
> *Multa en UVB = Valor Multa en pesos calculada conforme la Resolución 2086 de 2010 dividido en el Valor en pesos Vigente de la UVB (…)"*

Se procede a monetizar de acuerdo con la Resolución 3488 de 31 diciembre 2026, por medio de la cual se establece el valor de la Unidad de Valor Básico – UVB para la vigencia 2026, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así: Artículo 1. "*El valor de la Unidad de Valor Básico - UVB para el año 2026 será de doce mil ciento diez pesos ($12.110,00)"*

A continuación, se calcula la multa con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB) diferenciada para cada uno de los presuntos infractores así:

Para la señora IDMA JANNETH VELASQUEZ NEMOCON identificado con Cédula de Ciudadanía 51.575.160.

Multa $_{UVB}$ = Valor Multa $_{(2026)}$ / Valor UVB $_{(2026)}$
Multa $_{UVB}$ = $772.499 / $12,110
Multa $_{UVB}$ = $ 63.79 UVB

Para el señor ANTONIO GOMEZ TORRES identificado con Cédula de Ciudadanía 4.131.552.

Multa $_{UVB}$ = Valor Multa $_{(2026)}$ / Valor UVB $_{(2026)}$
Multa $_{UVB}$ = $772.499 / $12,110
Multa $_{UVB}$ = $ 63.79 UVB

Informe Técnico DTA No. 0725 de 29 ABR. 2026

Informe Técnico de Criterios para la Imposición de Sanciones

6.3 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARAGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 2387 DEL 2024.

Considerando que el parágrafo 3 del artículo 17 de la Ley 2387 del 2024 por medio de la cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental establecido Ley 1333 de 2009, establece:

> *"(…)*
> ***PARÁGRAFO 3.*** *Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.*
> *En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente. (…)"*

Y teniendo en cuenta que en el artículo 17 se dispone:

> *(…)*
> ***ARTÍCULO 17.*** *Sanciones. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:*
>
> ***ARTÍCULO 40.*** *Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*
>
> *1. Amonestación escrita.*
> *2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).*
> *3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
> *4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
> *5. Demolición de obra a costa del infractor.*
> *6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
> *7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática. (…)*

Analizadas desde el punto técnico la pertinencia de la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo 17 de la ley 2387 del 2024, conforme a los Criterios establecidos en el Decreto 3678 de 2010 compilados en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis del presente proceso el cual trata de realizar la quema de residuos de los cúmulos de Bambú en un área aproximada de 20 m^2, se establece que no se genera un impacto irreversible y no conlleva a una afectación propiamente dicha, sino que se enmarca en el riesgo de afectación asociado a la falta del trámite correspondiente.

Teniendo en cuenta que para el presente caso se trata de un permiso de aprovechamiento, aplica solamente la sanción pecuniaria conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 17 de la ley 2387 del 2024 "*Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente)*".

Informe Técnico DTA No. 0725 de 29 ABR. 2026

Informe Técnico de Criterios para la Imposición de Sanciones

VII. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

En el entendido de que las medidas de compensación ambiental tienen como finalidad contrarrestar impactos residuales, de carácter permanente o de difícil recuperación natural sobre los recursos naturales, y considerando que el hecho generador de la infracción, consistente en la quema de residuos de cúmulos de bambú en un área aproximada de 20 m², fue evaluado como un riesgo de afectación al recurso aire, se determinó que el impacto asociado es de naturaleza temporal.

En este sentido, la alteración identificada corresponde a un efecto transitorio, sin evidencia de afectación continua ni de generación de un daño irreversible, teniendo en cuenta además la capacidad de autorregulación del recurso en un periodo corto.

Por consiguiente, no se considera procedente la imposición de medidas de compensación ambiental, atendiendo igualmente al principio de proporcionalidad entre la sanción a imponer y las medidas compensatorias, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009.

VIII. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES.

- Imponer a la señora **IDMA JANNETH VELASQUEZ NEMOCON**, identificado con Cédula de Ciudadanía 51.575.160, sanción pecuniaria por valor de **SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($772.499)**, equivalente a **SESENTA Y TRES COMA SETENTA Y NUEVE (63.79 UVB)** de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución MAVDT 2086 de 2010.

- Imponer al señor **ANTONIO GOMEZ TORRES**, identificado con Cédula de Ciudadanía 4.131.552, sanción pecuniaria por valor de **SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($772.499)**, equivalente a **SESENTA Y TRES COMA SETENTA Y NUEVE (63.79 UVB)** de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución MAVDT 2086 de 2010.

Los informes y conceptos técnicos que se preparen en el marco de los procesos administrativos de la Entidad carecen de efectos jurídicos, hasta tanto sean acogidos mediante el Acto Administrativo correspondiente.

Es el informe,

Informe Técnico DTA No. 0725 de 29 ABR. 2026

Informe Técnico de Criterios para la Imposición de Sanciones

HERNAN DARÍO VALBUENA LANCHEROS
Elaboró. Contratista - DTA

LUIS ANTONIO VILLALBA GARCÍA
Revisó. Contratista - DTA

MERCY JOHANNE OSPINA CUARTAS
VoBo. Directora Tecnica Ambiental - DTA

Expediente: 82875
Radicado: 20201117565 del 18/abril/2020